

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA fue subsanada a través de correo institucional, en término oportuno. (7/09/2023 11:26 AM) (Provea).

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1277

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00272-00**
Demandante: **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA** en representación de los
menores **L.E.V.R. y A.S.V.R..**
Demandado: **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por La señora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA** en su calidad de representante legal de los menores **L.E.V.R. y A.S.V.R.**, a través de apoderada judicial (Estudiante practicante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Autónoma del Cauca), en contra del señor BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA, mayor y vecino de este Municipio para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de los menores Demandantes, **L.E.V.R. y A.S.V.R.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda "**ESCRITURA PÚBLICA No. 5176 del 5 de NOVIEMBRE de 2021** suscrita en la Notaria Tercera del circulo Notarial de Popayán", de la cual se desprende el acuerdo de DIVORCIO Y/O CESACION DE EFECTOS CIVILES Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL plasmado en el poder especial que se adjunta y protocoliza; y en ese mismo sentido el concepto favorable que mediante oficio No. 202140001000056871 del 26 de octubre de 2021, fue emitido por el Defensor de familia del instituto Colombiano de Bienestar familiar, previa remisión que efectuara la Notaria Tercera de Popayán, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 4436 del 298 de noviembre de 2005, acuerdo donde cual se fija entre otros la cuota de alimentos en favor de los menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**, y a cargo del padre **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P se librará el mandamiento de pago en favor de los menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**, representados por su progenitora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA**, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**, en favor de los menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**, representada por la señora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.243.262,00)** por concepto de saldos de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de **NOVIEMBRE** del año 2021 hasta el mes de **JULIO** del año 2023, inclusive, y cuotas alimentarias extraordinarias causadas desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de julio del año 2023, Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2021.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2021.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de DICIEMBRE del año 2021.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2022.
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2022.
6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2022.
7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2022.
8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2022.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2022.
10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2022.
11. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$176.112,00)** correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de JULIO del año 2022.
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$152.224,00)** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2022.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022.
15. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022.
17. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022.
18. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022.
19. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022.
20. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022.
21. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$464.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023.
22. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$464.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023.
23. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$464.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023.
24. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$464.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2023.
25. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$464.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2023.
26. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000,00)** correspondiente a la MUDA DE ROPA del mes de junio del año 2022.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000,00)** correspondiente a la MUDA DE ROPA del mes de Diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Ordenase al demandado, señor **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**, **PAGUE** en favor de los menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**, representada por la señora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA**, las sumas relacionadas en el punto que anteceden **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA.**, **PAGUE** en favor de los menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**, representada por la señora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA**, las cuotas que, por alimentos se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, lo que incluye vestido y demás conceptos, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

CUARTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., o conforme lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte demandada o en su defecto a su representante judicial por el **término de 10 días**, para que la **conteste a través de apoderado judicial, o proponga las excepciones que considere tener a su favor**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la estudiante practicante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Autónoma del Cauca **KENNY MERCEDES CANENCIO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.725.249.

NOVENO: Notifíquese la presente providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DECIMO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977d8ca6bc450042861a4a0fba86d0ae4f973361b323af022ec05af72d0c53e**
Documento generado en 23/09/2023 12:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>